

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CUATRO (04) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021 – 00043 - 00.
Demandante: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE
SANTANDER FOSCAL.
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SALUD DE ARAUCA – UAESA.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda, se observa en primer lugar en el escrito de subsanación de la demanda que las facturas:

ITEM.	RADICADA ANTE	FACTURA	CAPITAL		% MORATORIO	
			FECHA	VALOR		VALOR
1	COMPARTA EPS	1200080620	8/07/2016	\$ 15.916	7/08/2016 AL 06/04/2021	\$ 17.860
2	COMPARTA EPS	1200080703	8/07/2016	\$ 1.606.909	7/08/2016 AL 06/04/2021	\$ 1.803.209
3	DUSAKAWI EPS	1200097211	5/06/2017	\$ 11.933.335	5/07/2017 AL 06/04/2021	\$ 10.825.706
4	NUEVA EPS	1200102414	14/08/2017	\$ 13.773	13/09/2017 AL 06/04/2021	\$ 11.870
5	NUEVA EPS	1200102112	14/08/2017	\$ 9.560	13/09/2017 AL 06/04/2021	\$ 8.239
6	NUEVA EPS	1200101691	4/08/2017	\$ 162.680	3/09/2017 AL 06/04/2021	\$ 141.260
7	NUEVA EPS	1200101744	4/08/2017	\$ 26.400	3/09/2017 AL 06/04/2021	\$ 22.924
8	NUEVA EPS	1200101705	4/08/2017	\$ 356.597	3/09/2017 AL 06/04/2021	\$ 309.644
9	NUEVA EPS	1200106853	1/12/2017	\$ 73.545	31/12/2017 AL 06/04/2021	\$ 58.194
10	SALUD VIDA EPS	1200104299	3/10/2017	\$ 12.100	2/11/2017 AL 06/04/2021	\$ 10.037

11	SALUD VIDA EPS	1200089218	7/12/2016	\$	1.352.298	6/01/2017 AL 06/04/2021	\$	1.384.397
12	SALUD VIDA EPS	1200085614	20/09/2016	\$	31.498	20/10/2016 AL 06/04/2021	\$	33.837
13	SALUD VIDA EPS	1200090272	20/12/2016	\$	1.747.680	19/01/2017 AL 06/04/2021	\$	1.774.452
14	SALUD VIDA EPS	1200090281	20/12/2016	\$	330.092	19/01/2017 AL 06/04/2021	\$	335.149
15	SALUD VIDA EPS	1200086622	3/10/2016	\$	13.633	2/11/2016 AL 06/04/2021	\$	14.530
16	COMPARTA EPS	1200090834	4/01/2017	\$	236.344	3/02/2017 AL 06/04/2021	\$	237.669
17	COMPARTA EPS	1200080635	18/01/2017	\$	121.700	17/02/2017 AL 06/04/2021	\$	121.279
18	SALUDVIDA EPS	1200089425	15/02/2017	\$	16.595.316	17/03/2017 AL 06/04/2021	\$	16.237.017
19	COMPARTA EPS	1200085539	3/11/2016	\$	82.505	3/12/2016 AL 06/04/2021	\$	86.280
20	COMPARTA EPS	4000883202	18/03/2016	\$	277.000	17/04/2016 AL 06/04/2021	\$	330.927
21	COMPARTA EPS	4000883503	18/03/2016	\$	54.934	17/04/2016 AL 06/04/2021	\$	65.629
22	SALUD VIDA EPS	4001064716	3/10/2016	\$	54.934	2/11/2016 AL 06/04/2021	\$	58.550
23	EPS COMPARTA EPS	1200111118	14/02/2019	\$	18.050	16/03/2019 AL 06/04/2021	\$	9.140
24	SALUD VIDA EPS	1200089462	20/12/2016	\$	676.953	19/01/2017 AL 06/04/2021	\$	687.323
25	SALUD VIDA EPS	1200083925	19/08/2016	\$	285.586	18/09/2016 AL 06/04/2021	\$	312.706
26	SALUD VIDA EPS	1200083963	19/08/2016	\$	3.167.123	18/09/2016 AL 06/04/2021	\$	3.467.886
27	NO TIENE RADICADO	4001576263	10/08/2018	\$	6.587.000	9/09/2018 AL 06/04/2021	\$	4.137.287

Teniendo en cuenta que las facturas están radicadas ante la EPS y no ante la unidad administrativa especial de salud, que son dos entidades

totalmente diferentes el artículo 773 del código del comercio expresa que:

ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

<Inciso modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO. La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.

Por lo que al no estar radicada ante la UAESA para su aceptación tanto expresa, como la tacita hace que los títulos valores factura carezcan de los requisitos de ley, inclusive para las glosas de ley si a ello hubiere lugar, conforme lo ha expresado la Corte suprema de Justicia¹, así:

En conclusión, habrá «aceptación expresa de la factura» si el «comprador de las mercancías o beneficiario del servicio» la recibe bajo su firma o la de un dependiente y en ese momento ratifica su contenido o lo hace dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Pero, si recibe la «factura», y no la acepta en ese instante ni después, se produce la aceptación implícita, con efectos para obligarlo. De modo que en este evento se entenderá que la mercancía se entregó y el servicio se prestó y, por ende,

¹ STC10317-2020

que las «facturas» corresponden efectivamente a dicha circunstancia.

Así lo ha reiterado esta Corporación en distintas oportunidades, entre ellas, en el radicado nº 11001-02-03-000-2020-00008-00, donde dijo que:

El inciso 3º del artículo 773 ibídem, modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, indica:

(...) El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor. La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

De lo que se desprende, que existen dos formas de aceptar la factura: (i) expresa, cuando el comprador o beneficiario del servicio así lo hace saber por escrito, ya sea en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico; y (ii) tácita, cuando no reclama en contra de su contenido, bien sea

con la devolución de la misma o presentando reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, y en caso de que se desee endosar el título valor aceptado de este modo, debe dejarse constancia de su configuración en el cartular.

En relación a ésta última, no cabe duda que el legislador estableció una consecuencia jurídica a la actuación silente de quien recibe la factura y no reclama sobre ella en el término de ley, consistente en que, ante la falta de actos positivos de rechazo o inconformidad frente a ésta, se entienda que la ha aceptado y con ello obligado a satisfacer su importe, pese a no plasmar su voluntad de manera explícita.

Por lo que aquí falta que la UAESA que en dichas facturas su recepción(sello de recibido de esta) momento a partir del cual hace que las mismas carezcan del requisito legal de la aceptación tanto expresa como tacita para ratificar el documento que inclusive en la ultima forma con efectos para obligarlo, por lo que al no radicar dichas facturas impidió al demandado haberlas aceptado en la dos maneras enunciadas, requisito que hace que la misma NO adquiera claridad, sea expreso y actualmente exigible, si se debe o no. Así las cosas este despacho negara el mandamiento frente a estas facturas, teniendo en cuenta que las mismas deben cumplir con los requisitos del Estatuto tributario y la ley 1231 del año 2008² y mas cuando la EPS coloca con cargo a la entidad territorial sin expresar el sello mencionado, ello es una cosa es radicarlo ante la EPS y otra es ante la UAESA.

Las facturas radicadas ante la UAESA, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem* y librara mandamiento de pago por las siguientes facturas así:

1	UAESA	1200104039	20/09/2017	\$ 4.825.169	20/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 4.042.994
---	-------	------------	------------	--------------	-----------------------------	--------------

² Ley 1438 del año 2011, artículo 50 **PARÁGRAFO 1o.** La facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el [Estatuto Tributario](#) y la Ley [1231](#) de 2008.

2	UAESA	1200103976	14/09/2017	\$ 402.502	14/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 338.819
3	UAESA	1200103982	14/09/2017	\$ 815.410	14/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 686.397
4	UAESA	1200103978	14 /09/2017	\$ 3.737.545	14/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 3.146.198
5	UAESA	1200104321	20/09/2017	\$ 4.179.975	20/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 3.502.388
6	UAESA	1200104322	20/09/2017	\$ 1.844.717	20/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 1.545.683
7	UAESA	1200094554	10/03/2017	\$ 69.470.800	9/04/2017 AL 06/04/2021	\$ 66.936.268
8	UAESA	1200100820	18/07/2017	\$ 1.802.440	17/08/2017 AL 06/04/2021	\$ 1.584.955
9	UAESA	1200103766	14/09/2017	\$ 162.382	14/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 136.690
10	UAESA	1200092687	15/08/2018	\$ 1.061.251	14/09/2018 AL 06/04/2021	\$ 663.135
11	UAESA	4000949661	5/07/2018	\$ 19.916	4/08/2018 AL 06/04/2021	\$ 12.973
12	UAESA	1200102226	5/07/2018	\$ 207.395.352	4/08/2018 AL 06/04/2021	\$ 135.099.351
13	UAESA	1200107329	5/07/2018	\$ 933.312	4/08/2018 AL 06/04/2021	\$ 607.969
14	UAESA	1200107310	3/05/2018	\$ 4.621.626	2/06/2018 AL 06/04/2021	\$ 3.199.107
15	UAESA	1200100861	3/05/2018	\$ 1.581.380	2/06/2018 AL 06/04/2021	\$ 1.094.637
16	UAESA	1200107325	11/12/2017	\$ 60.100	10/01/2018 AL 06/04/2021	\$ 47.166
17	UAESA	1200106918	5/07/2018	\$ 7.973.238	4/08/2018 AL 06/04/2021	\$ 5.193.845
18	UAESA	1200080673	8/07/2016	\$ 2.656.947	7/08/2016 AL 06/04/2021	\$ 2.981.520
19	UAESA	1200080675	8/07/2016	\$ 160.993	7/08/2016 AL 06/04/2021	\$ 180.660
20	UAESA	1200080716	8/07/2016	\$ 37.716.428	7/08/2016 AL 06/04/2021	\$ 42.323.871
21	UAESA	1200080774	6/09/2017	\$ 989.407	6/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 837.990
22	UAESA	1200090797	15/11/2017	\$ 859.320	15/12/2017 AL 06/04/2021	\$ 688.861
23	UAESA	1200092686	15/11/2017	\$ 286.437	15/12/2017 AL 06/04/2021	\$ 229.618

24	UAESA	1200092684	15/11/2017	\$	709.846	15/12/2017 AL 06/04/2021	\$	569.038
25	UAESA	1200092685	15/11/2017	\$	190.958	15/12/2017 AL 06/04/2021	\$	153.079
26	UAESA	1200080705	15/11/2017	\$	181.320	15/12/2017 AL 06/04/2021	\$	145.353
27	UAESA	1200092365	16/11/2017	\$	1.344.736	16/12/2017 AL 06/04/2021	\$	1.077.988
28	UAESA	4001212822	16/11/2017	\$	13.800	16/12/2017 AL 06/04/2021	\$	11.063
29	UAESA	1200094373	16/11/2017	\$	801.559	16/12/2017 AL 06/04/2021	\$	642.558
30	UAESA	1200094374	16/11/2017	\$	106.360	16/12/2017 AL 06/04/2021	\$	85.262
31	UAESA	1200097404	16/11/2017	\$	331.999	16/12/2017 AL 06/04/2021	\$	265.927
32	UAESA	4001162868	15/08/2017	\$	130.200	14/09/2017 AL 06/04/2021	\$	112.129
33	UAESA	4001211487	16/11/2017	\$	130.200	16/12/2017 AL 06/04/2021	\$	104.289
34	UAESA	4001602782	16/10/2018	\$	802.800	15/11/2018 AL 06/04/2021	\$	469.409
35	UAESA	1200111092	16/04/2019	\$	1.087.235	16/05/2019 AL 06/04/2021	\$	507.592
36	UAESA	1200092719	19/12/2018	\$	95.403	18/01/2019 AL 06/04/2021	\$	51.830

En atención a lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL, con NIT 890.205.361-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA – UAESA con NIT 900.034.688-9 representada legalmente por LEONARDO FABIO FORERO GALVIS, o por quien haga sus veces, por las siguientes cantidades:

1	UAESA	1200104039	20/09/2017	\$ 4.825.169	20/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 4.042.994
2	UAESA	1200103976	14/09/2017	\$ 402.502	14/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 338.819
3	UAESA	1200103982	14/09/2017	\$ 815.410	14/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 686.397
4	UAESA	1200103978	14 /09/2017	\$ 3.737.545	14/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 3.146.198
5	UAESA	1200104321	20/09/2017	\$ 4.179.975	20/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 3.502.388
6	UAESA	1200104322	20/09/2017	\$ 1.844.717	20/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 1.545.683
7	UAESA	1200094554	10/03/2017	\$ 69.470.800	9/04/2017 AL 06/04/2021	\$ 66.936.268
8	UAESA	1200100820	18/07/2017	\$ 1.802.440	17/08/2017 AL 06/04/2021	\$ 1.584.955
9	UAESA	1200103766	14/09/2017	\$ 162.382	14/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 136.690
10	UAESA	1200092687	15/08/2018	\$ 1.061.251	14/09/2018 AL 06/04/2021	\$ 663.135
11	UAESA	4000949661	5/07/2018	\$ 19.916	4/08/2018 AL 06/04/2021	\$ 12.973
12	UAESA	1200102226	5/07/2018	\$ 207.395.352	4/08/2018 AL 06/04/2021	\$ 135.099.351
13	UAESA	1200107329	5/07/2018	\$ 933.312	4/08/2018 AL 06/04/2021	\$ 607.969
14	UAESA	1200107310	3/05/2018	\$ 4.621.626	2/06/2018 AL 06/04/2021	\$ 3.199.107
15	UAESA	1200100861	3/05/2018	\$ 1.581.380	2/06/2018 AL 06/04/2021	\$ 1.094.637
16	UAESA	1200107325	11/12/2017	\$ 60.100	10/01/2018 AL 06/04/2021	\$ 47.166
17	UAESA	1200106918	5/07/2018	\$ 7.973.238	4/08/2018 AL 06/04/2021	\$ 5.193.845
18	UAESA	1200080673	8/07/2016	\$ 2.656.947	7/08/2016 AL 06/04/2021	\$ 2.981.520
19	UAESA	1200080675	8/07/2016	\$ 160.993	7/08/2016 AL 06/04/2021	\$ 180.660
20	UAESA	1200080716	8/07/2016	\$ 37.716.428	7/08/2016 AL 06/04/2021	\$ 42.323.871
21	UAESA	1200080774	6/09/2017	\$ 989.407	6/10/2017 AL 06/04/2021	\$ 837.990
22	UAESA	1200090797	15/11/2017	\$ 859.320	15/12/2017 AL 06/04/2021	\$ 688.861

23	UAESA	1200092686	15/11/2017	\$	286.437	15/12/2017 AL 06/04/2021	\$	229.618
24	UAESA	1200092684	15/11/2017	\$	709.846	15/12/2017 AL 06/04/2021	\$	569.038
25	UAESA	1200092685	15/11/2017	\$	190.958	15/12/2017 AL 06/04/2021	\$	153.079
26	UAESA	1200080705	15/11/2017	\$	181.320	15/12/2017 AL 06/04/2021	\$	145.353
27	UAESA	1200092365	16/11/2017	\$	1.344.736	16/12/2017 AL 06/04/2021	\$	1.077.988
28	UAESA	4001212822	16/11/2017	\$	13.800	16/12/2017 AL 06/04/2021	\$	11.063
29	UAESA	1200094373	16/11/2017	\$	801.559	16/12/2017 AL 06/04/2021	\$	642.558
30	UAESA	1200094374	16/11/2017	\$	106.360	16/12/2017 AL 06/04/2021	\$	85.262
31	UAESA	1200097404	16/11/2017	\$	331.999	16/12/2017 AL 06/04/2021	\$	265.927
32	UAESA	4001162868	15/08/2017	\$	130.200	14/09/2017 AL 06/04/2021	\$	112.129
33	UAESA	4001211487	16/11/2017	\$	130.200	16/12/2017 AL 06/04/2021	\$	104.289
34	UAESA	4001602782	16/10/2018	\$	802.800	15/11/2018 AL 06/04/2021	\$	469.409
35	UAESA	1200111092	16/04/2019	\$	1.087.235	16/05/2019 AL 06/04/2021	\$	507.592
36	UAESA	1200092719	19/12/2018	\$	95.403	18/01/2019 AL 06/04/2021	\$	51.830
TOTALES				\$	359.483.063,00		\$	279.276.612,00

1.- Por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CON SESENTA Y TRES PESOS (\$359´483.063,00) por concepto de capital contenido en las 36 facturas aportadas a la demanda como base de ejecución.

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$279´276.612,00) por concepto de intereses moratorios liquidados

sobre cada uno de los capitales contenidos en las 36 facturas aportadas a la demanda como base de ejecución, desde el día siguiente a cada vencimiento, hasta el 06 de abril de 2021, sin exceder el límite máximo permitido, sin cometer usura, pudiendo con posterioridad el despacho modificarla.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los capitales contenidos en las 36 facturas aportadas a la demanda como base de ejecución, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta el pago efectivo de la obligación, sin exceder el límite máximo permitido, sin cometer usura, pudiendo con posterioridad el despacho modificarla.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago frente a las siguientes facturas:

ITEM.	RADICADA ANTE	FACTURA	CAPITAL		% MORATORIO	
			FECHA	VALOR		VALOR
1	COMPARTA EPS	1200080620	8/07/2016	\$ 15.916	7/08/2016 AL 06/04/2021	\$ 17.860
2	COMPARTA EPS	1200080703	8/07/2016	\$ 1.606.909	7/08/2016 AL 06/04/2021	\$ 1.803.209
3	DUSAKAWI EPS	1200097211	5/06/2017	\$ 11.933.335	5/07/2017 AL 06/04/2021	\$ 10.825.706
4	NUEVA EPS	1200102414	14/08/2017	\$ 13.773	13/09/2017 AL 06/04/2021	\$ 11.870
5	NUEVA EPS	1200102112	14/08/2017	\$ 9.560	13/09/2017 AL 06/04/2021	\$ 8.239
6	NUEVA EPS	1200101691	4/08/2017	\$ 162.680	3/09/2017 AL 06/04/2021	\$ 141.260
7	NUEVA EPS	1200101744	4/08/2017	\$ 26.400	3/09/2017 AL 06/04/2021	\$ 22.924
8	NUEVA EPS	1200101705	4/08/2017	\$ 356.597	3/09/2017 AL 06/04/2021	\$ 309.644
9	NUEVA EPS	1200106853	1/12/2017	\$ 73.545	31/12/2017 AL 06/04/2021	\$ 58.194
10	SALUD VIDA EPS	1200104299	3/10/2017	\$ 12.100	2/11/2017 AL 06/04/2021	\$ 10.037
11	SALUD VIDA EPS	1200089218	7/12/2016	\$ 1.352.298	6/01/2017 AL 06/04/2021	\$ 1.384.397
12	SALUD VIDA EPS	1200085614	20/09/2016	\$ 31.498	20/10/2016 AL 06/04/2021	\$ 33.837
13	SALUD VIDA EPS	1200090272	20/12/2016	\$ 1.747.680	19/01/2017 AL 06/04/2021	\$ 1.774.452

14	SALUD VIDA EPS	1200090281	20/12/2016	\$	330.092	19/01/2017 AL 06/04/2021	\$	335.149
15	SALUD VIDA EPS	1200086622	3/10/2016	\$	13.633	2/11/2016 AL 06/04/2021	\$	14.530
16	COMPARTA EPS	1200090834	4/01/2017	\$	236.344	3/02/2017 AL 06/04/2021	\$	237.669
17	COMPARTA EPS	1200080635	18/01/2017	\$	121.700	17/02/2017 AL 06/04/2021	\$	121.279
18	SALUDVIDA EPS	1200089425	15/02/2017	\$	16.595.316	17/03/2017 AL 06/04/2021	\$	16.237.017
19	COMPARTA EPS	1200085539	3/11/2016	\$	82.505	3/12/2016 AL 06/04/2021	\$	86.280
20	COMPARTA EPS	4000883202	18/03/2016	\$	277.000	17/04/2016 AL 06/04/2021	\$	330.927
21	COMPARTA EPS	4000883503	18/03/2016	\$	54.934	17/04/2016 AL 06/04/2021	\$	65.629
22	SALUD VIDA EPS	4001064716	3/10/2016	\$	54.934	2/11/2016 AL 06/04/2021	\$	58.550
23	EPS COMPARTA EPS	1200111118	14/02/2019	\$	18.050	16/03/2019 AL 06/04/2021	\$	9.140
24	SALUD VIDA EPS	1200089462	20/12/2016	\$	676.953	19/01/2017 AL 06/04/2021	\$	687.323
25	SALUD VIDA EPS	1200083925	19/08/2016	\$	285.586	18/09/2016 AL 06/04/2021	\$	312.706
26	SALUD VIDA EPS	1200083963	19/08/2016	\$	3.167.123	18/09/2016 AL 06/04/2021	\$	3.467.886
27	NO TIENE RADICADO	4001576263	10/08/2018	\$	6.587.000	9/09/2018 AL 06/04/2021	\$	4.137.287

TERCERO: CITAR como interviniente a la Agencia nacional de defensa jurídica del Estado, en los términos del artículo 610 del CGP en defensa del patrimonio del demandado.

CUARTO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

QUINTO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 del Decreto 806 de 2020)³, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada e interviniente AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020⁴, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y la subsanación con todos sus anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOVENO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

DECIMO: REQUERIR a la Secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

UNDECIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por

³ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

⁴ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personeria al Doctor CARLOS MARIO PATIÑO RIOS para actuar en nombre y representación del ejecutante dentro del proceso en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I. N° 317.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia - Edyeha.

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 42118209ee83e1b4ece1a8217e66edb827abcb11e128d017949385d9e4a55b16
Documento generado en 04/10/2021 10:42:42 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**